DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

Valledupar, marzo once (11) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	**200016001075202051544**		
Procesado (S)	**MARTIN JAVIER DAZA POLO -** C.C. No. 1119817386 -Mz. F casa 89 – cel. 3155854675.		
Delito	**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**		
Intervinientes	**Juez**	Natali Eliana Duran López -	
	Fiscal	Claudia Marcela Otalora Mahecha - 13 Seccional- CAIVAS - – claudia.otalora@fiscalia.gov.co - se excusó	
	Victima		
	Defensor Contractual	Dubalier Ortiz Chinchia - dubaabogadio@hotmail.com	
	Procurador		
Diligencia	Sustitución Medida de Aseguramiento		
Hora inicio: 10:08 a.m.		**Hora** Final: 12:36 p.m.	**Sala: virtual MICROSOFT TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, procede a instalar la audiencia de Sustitución Medida de Aseguramiento, elevada por el Dr. Dubalier Ortiz Chinchia, dentro del código único de noticia criminal **200016001075202051544,** seguido en contra de **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** por el delio de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.**

Defensa: solicita la sustitución de la medida de aseguramiento de conformidad al articulo 307 parágrafo 1 del C.P.P., por no privativa de la libertad, con las obligaciones de los numerales 3, 4 y 5 de la norma procesal penal; por cuanto el término de la medida de aseguramiento privativa e la libertad no podrá exceder de un año. Que en fecha del 21 de marzo del año 2023 el Juzgado Tercero de Control de Garantías de esta Ciudad, luego de legalizar captura y formular imputación de cargos, se le impuso medida de aseguramiento en centro carcelario a su representado **MARTIN JAVIER DAZA POLO.** Indica que el escrito de acusación fue radicado el 28 de junio del año 2023. Que al hacer la suma aritmética arroja un total de 717 días, descontando por causas atribuibles a la defensa 347 días, se tiene 370 días a favor de su representado, superando el término establecido en el artículo 307 parágrafo 1. Ha corrido traslado de los elementos materiales probatorios.

Juez: escuchada la argumentación previa de la defensa solicitante, este despacho debe decretar un receso de 1 hora para poder evaluar todos los elementos materiales probatorios allegados, las pruebas que han sido pertinentes y establecer y determinar si, efectivamente, los argumentos elevados por la defensa cumplen con lo establecido en el estatuto de procedimiento penal. siendo las 10:31 de la mañana se decreta el receso y a las 11:30 se reanudará.

Siendo las 12:06 del medio día del 11 de marzo de 2025, se da reinicio a la audiencia de control de Garantias solicitada por el apoderado judicial de sustitución de medida de aseguramiento, que se había suspendido para una revisión exhaustiva del proceso.

Decisión: La Defensa Invoca el parágrafo primero del artículo 307 del Código de Procedimiento penal, según sus indicaciones por haberse excedido el término de 1 año de la medida de aseguramiento de detención preventiva impuesta a su defendido, razón por la que considera que legalmente esta judicatura puede considerar la posibilidad de sustituir la medida de aseguramiento impuesta, por la señalada en el artículo 307, numerales 3, cuatro y 5, bajo el principio de dignidad humana y en atención a lo señalado por el artículo 228 del Código del procedimientos penal, alude el citado apoderado también que han transcurrido 700 días desde el momento en que fue legalizada la captura y se decidió imponer como medida de aseguramiento la detención en centro carcelario, de los cuales, a juicio del Defensor, deben ser descontados 347 días en los que por razones de la defensa. Como fundamento para la sustitución de la medida 347 días son a cargo de la defensa, por lo que esta causal subjetiva, invocada a juicio del Despacho puede tomarse a partir del criterio establecido por la Corte a través de los cuales se indica que los aplazamientos reiterados por parte de la defensa sin razones claras o válidas, pueden ser interpretadas como una estrategia dilatoria. Ejemplo, en algunos casos la Corte ha afirmado que un aplazamiento debe estar motivado por razones que no estén vinculadas a la intención de retrasar el proceso, sino que deben estar basadas en la necesidad legítima de la defensa, por ejemplo, como la ausencia de un testigo crucial o por problemas de salud. El Despacho señala que la solicitud objetiva de contabilización de términos no puede estar por encima de la protección que el Estado debe brindar a la menor víctima involucrada en estas diligencias, un aspecto central del enfoque de género es la prevención de la revictimización de la persona afectada, lo cual puede ocurrir si el agresor tiene contacto con la víctima o, si existe el riesgo de que el acusado use la libertad que pueda ejercer a partir de la sustitución de la medida para presionar, intimidar o amenazar a la víctima o sus familiares. La medida de aseguramiento del agresor busca frenar esas dinámicas de poder de las que ya se habló garantizando de que la víctima pueda tener un espacio seguro para poder rendir su testimonio sin ningún temor de que el agresor, intente influir en el curso del proceso judicial o pueda llegar a manipular pruebas o intimidar a testigos, es un factor que justifica subjetivamente, mantener la medida de aseguramiento en un caso tan grave como el ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**;** el riesgo de obstrucción de la justicia es alto y un enfoque de género resalta la necesidad de que las víctimas puedan acceder a un proceso judicial libre de presiones externas, especialmente cuando se trata de abusos sexuales de menores. También desde el enfoque de género se tiene que hacer relevante el impacto que la impunidad tiene en la sociedad, si se permite la sustitución de la medida de aseguramiento en casos graves de abuso sexual infantil, se enviaría un mensaje erróneo

sobre la gravedad de este tipo de delito y sobre la responsabilidad de los jueces constitucionales y los jueces de control de garantías de proteger a las víctimas, la impunidad reforzaría las estructuras de violencia sexual, perpetuando un ciclo de agresión y desigualdad. Garantizar una sanción efectiva de los agresores para combatir el delito de violencia sexual y prevenir futuras agresiones, aunque él acusado tiene derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia, no pueden estos prevalecer sobre la necesidad de proteger a la víctima y la seguridad del proceso Judicial. Que en este caso no fueron advertidas por parte de la defensa las condiciones a partir de las cuales puede demostrarse que con la sustitución de la medida se cumple con los fines para los cuales le fue impuesta. Hasta ahora no resultó demostrado por parte del Defensor que no fueron cambiados en algo.
Los requisitos que establece el legislador a través del artículo 308 del Código de procedimiento penal, por no cumplirse con los criterios subjetivos establecidos por el legislador para ordenar la sustitución de la medid, esta sede judicial no accede a la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento intramural, por lo que el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Control de Garantías, Resuelve: no acceder a la petición de sustitución de detención preventiva, que se hiciere a favor del señor **MARTIN JAVIER DAZA POLO,** Decisión notificada en Estrados, sin recursos.

Defensa: presenta recurso de APELACION, sustentando debidamente.

Juez: sustentado el recuso de Apelación, se ordena la remisión al Centro de Servicios de los Juzgados Penales, para su reparto ante los Jueces Penales del Circuito de esta Ciudad y se resuelva el recurso impetrado.

PROCESO_20001600107520205154400 AUDIENCIA DESPACHO_Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250311_100819-Grabación de la reunión.mp4

Acta con tres (03) folios y Grabación.

. **GLORIA INES SIERRA BORREGO**

SECRETARIA